

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelta, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto disponiendo que las Cortes se reúnan en Madrid el día 24 de Junio próximo; que las elecciones de Diputados a Cortes se verifiquen el día primero y las de Senadores el día 15 del referido mes.—Página 549.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real decreto declarando podrán concederse comisiones examinadoras, no sólo a los Colegios del territorio de Africa, sino también a los que estén enclavados en Canarias y Baleares, siempre que estén incorporados a los respectivos Institutos y el traslado de sus alumnos hubiere de efectuarse por vía marítima; y autorizando a los Directores de los Institutos de La Laguna, Las Palmas, Palma de Mallorca y Mahón, para designar

las referidas comisiones examinadoras. Página 549.

Administración Central

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso a los navegantes.—Grupo 12.—Página 550.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Bilbao y Badajoz).—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Cortes se reunirán en Madrid el 24 de Junio próximo.

Artículo 2.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el día 1 de Junio próximo, y las de Senadores, el 15 del mismo mes.

Artículo 3.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio a diez de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 28 de Febrero último, al restablecer en toda su integridad el precepto consignado en el artículo 27 del Real decreto de 12 de Abril de 1901, prohibiendo las comisiones de exámenes que únicamente podrán

Africa, atendida la especial situación en que se encuentran los Colegios de aquel territorio. Indudablemente se tuvo en cuenta la dificultad de trasladar los alumnos colegiados a los Institutos habiendo de hacer travesía marítima, con el riesgo y molestias que tales viajes suponen para los niños. Pero es evidente que en las mismas circunstancias se encuentran otros Colegios que, por hallarse enclavados en territorios insulares, donde no hay Instituto, deben trasladar sus alumnos por mar, a fin de que puedan ser examinados, para dar carácter oficial a los estudios hechos en la enseñanza colegiada: en tal situación se encuentran los Colegios de Canarias y Baleares, los cuales, por necesidad ineludible, han de transportar a sus discípulos por viaje marítimo hasta el Instituto respectivo.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de

someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 10 de Mayo de 1919.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
César Silió.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Podrán concederse comisiones examinadoras, no sólo a los Colegios del territorio de Africa, a que se refiere el Real decreto de 28 de Febrero último, sino también a los que se hallen enclavados en las Islas Canarias y Baleares, siempre que estén incorporados a los respectivos Institutos generales y técnicos de aquellas Islas, y el traslado de sus alumnos hubiere de hacerse ineludiblemente por vía marítima.

Art. 2.º Quedan autorizados los Directores de los Institutos de La Laguna, Las Palmas, Palma de Mallorca y Mahón, para designar las Comisiones examinadoras, que han de componerse siempre con Profesores de los respectivos Claustros.

Dado en Palacio a diez de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
César Silió.